

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

ACUERDO por el que se determinan los criterios para establecer y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, la política interna de gestión y tratamiento de datos personales, y otras políticas y programas de protección de datos personales.

CONSIDERANDO

1. El 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la cual entró en vigor al día siguiente.
2. En términos del artículo Séptimo transitorio del Decreto referido en el punto anterior, los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley mencionada.
3. En términos del artículo 16 de la LGPDPPSO, en el tratamiento de datos personales los responsables deberán observar, entre otros principios, el de responsabilidad.
4. Al respecto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la propia LGPDPPSO, para cumplir con el referido principio de responsabilidad, los sujetos obligados deberán elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización.
5. En términos del artículo 47 de los *Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público* (Lineamientos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, las políticas y programas referidos deberán tener por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua.

Las políticas y programas referidos, de conformidad con dicho precepto, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por el Comité de Transparencia.

6. Por otra parte, de conformidad con los artículos 33 y 34 de la LGPDPPSO, para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, los

responsables deben realizar diversas actividades interrelacionadas, las cuales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión¹.

Adicionalmente, en términos del artículo 35 del mencionado ordenamiento, los responsables deberán elaborar, de manera particular, un documento de seguridad, que contenga, al menos, los requisitos previstos en dicho artículo.

7. De conformidad con el artículo 83, segundo párrafo, de la LGPDPPSO, el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.
8. Al respecto, de conformidad con el artículo 84, fracciones I, IV y V, de la LGPDPPSO, a este Comité de Transparencia corresponde, entre otras funciones:
 - a. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en esa Ley y en aquellas que resulten aplicables en la materia.
 - b. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la misma Ley y las disposiciones aplicables en la materia, y
 - c. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.
9. Por otra parte, el 24 de abril de 2018, la Junta de Gobierno del Banco de México aprobó diversas reformas y adiciones a los artículos 18 Bis, 31 y 31 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, con la finalidad de adecuar dicha normatividad interna a las disposiciones de la LGPDPPSO. Las referidas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y entraron en vigor el día siguiente.
10. Al respecto, en correlación con las disposiciones de la LGPDPPSO, conforme al artículo 31, fracciones II, V y XVI, del Reglamento Interior del Banco de México vigente, este Comité de Transparencia tiene entre sus atribuciones:

¹ En términos del art. 34 de la LGPDPPSO: "...se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales...".

- a. Coordinar, supervisar y realizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, las acciones necesarias para garantizar en el Banco el derecho a la protección de los datos personales, e instituir los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mencionados datos.
 - b. Establecer aquellos criterios específicos que resulten necesarios para la mejor observancia de las disposiciones en materia de protección de datos personales, y supervisar su aplicación, y
 - c. Aprobar las políticas, programas, medidas, documentos, controles, mecanismos, procedimientos, esquemas de mejores prácticas, planes de trabajo, informes y demás acciones que las unidades administrativas competentes sometan a su consideración a través de la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de los principios y deberes previstos en la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables en esa materia.
11. Por su parte, en términos de los artículos 85, fracción VII, de la LGPDPPSO y 31 Bis, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Banco de México vigente, corresponde a la Unidad de Transparencia asesorar a las unidades administrativas del Banco en materia de protección de datos personales, y coordinar con estas las acciones que deban implementarse en el Banco para el cumplimiento de los principios y deberes previstos en la propia LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables en esa materia.
12. En consecuencia, este órgano colegiado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 84, fracciones I, IV y V, de la LGPDPPSO; 4o y 31, fracciones II, V, XVI y XX, del Reglamento Interior del Banco de México, así como 47 de los Lineamientos Generales, a propuesta de la Unidad de Transparencia, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Política interna para la gestión y tratamiento de los datos personales

PRIMERO. Se determina como política interna para la gestión y tratamiento de los datos personales en el Banco de México la siguiente:



1. En la gestión y el tratamiento de datos personales los servidores públicos del Banco de México deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, conforme a la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales, y demás disposiciones aplicables. Los servidores públicos que tengan personal a su cargo, además deberán supervisar el cumplimiento de dichos principios por parte de sus subordinados y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.
2. La gestión y el tratamiento de datos personales que lleven a cabo las unidades administrativas del Banco de México deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que a dicho Banco Central confieren la Ley del Banco de México, el Reglamento Interior del Banco de México y las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulen su competencia.
3. Los datos personales se gestionarán y tratarán de manera lícita, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad. En su obtención, los servidores públicos del Banco de México deberán actuar con apego a los principios de legalidad, honradez y lealtad.
4. El tratamiento de datos personales deberá sujetarse al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en la Ley.
5. Deberá informarse a los titulares la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a través del correspondiente aviso de privacidad.
6. Los titulares de las unidades administrativas del Banco de México que recaben datos personales adoptarán las medidas necesarias para procurar que estos sean exactos, completos, correctos y actualizados, a fin de que no se altere su veracidad. Se presumirá que los datos tienen dichas características, cuando se recaben directamente de los titulares.
7. Únicamente deberán tratarse los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
8. Cuando los datos personales que se recaben hayan dejado de ser necesarios para las finalidades que motivaron su tratamiento, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, conforme a los procedimientos previstos en la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales y demás disposiciones aplicables. En todo caso, para determinar los plazos de conservación correspondientes, deberán atenderse las

disposiciones aplicables y considerarse los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

9. El tratamiento de los datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el correspondiente aviso de privacidad. Solo podrán tratarse datos personales para finalidades distintas, cuando dicho tratamiento sea conforme a las atribuciones legales del Banco de México, y medie consentimiento del titular, conforme a la Ley.
10. Los servidores públicos del Banco de México deberán implementar, cumplir y mantener las medidas de seguridad que determinen las instancias competentes del propio Banco para la protección de los datos personales. Dichas medidas deberán ser establecidas, actualizadas, monitoreadas y revisadas, con base en la metodología que determinen las áreas competentes del Banco y los análisis de riesgos respectivos.
11. Los servidores públicos del Banco de México deberán guardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
12. En aquellos casos en que sea necesario clasificar los datos personales, como puede ser para la atención de solicitudes de acceso a la información o para la publicación de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los titulares de las unidades administrativas deberán clasificar como confidenciales aquellos datos personales que así lo requieran, según lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las disposiciones derivadas de tales ordenamientos.
13. Los derechos de los titulares en relación con sus datos personales deberán ser respetados por los servidores públicos del Banco de México. El procedimiento para la atención de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), deberá llevarse de conformidad con lo dispuesto en la LGPDPSO y los Lineamientos Generales.
14. La Unidad de Transparencia establecerá procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de datos personales que sean de fácil acceso y con la mayor cobertura posible.

15. El incumplimiento de los principios y deberes establecidos en la LGPDPSO serán sancionados de conformidad con lo establecido en dicho ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que pudieran derivarse de los mismos hechos.
16. La gestión y el tratamiento de datos personales en el Banco de México estará alineada al marco institucional de gestión y seguridad de la información.

Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales

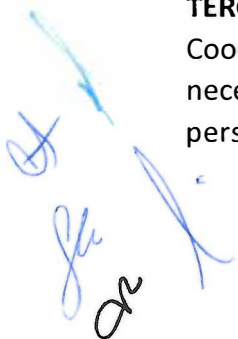
SEGUNDO. El Banco de México deberá contar con un sistema de gestión de seguridad de datos personales que permita planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, mantener, revisar y mejorar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico aplicadas a los datos personales.

El referido sistema de gestión deberá cumplir con los estándares y mejores prácticas, nacionales e internacionales en materia de gestión de información, que determinen las áreas competentes del Banco, para la protección de datos personales.

Corresponderá a la Unidad de Transparencia, y a las Direcciones de Sistemas, de Coordinación de la Información, de Administración de Riesgos, de Control Interno y de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevar a cabo, de manera coordinada y en conjunto con las unidades administrativas del Banco, el diseño, la implementación y la mejora continua del sistema de gestión de seguridad de datos personales, con base en las necesidades institucionales.

La elaboración y actualización periódica del documento de seguridad previsto en el artículo 35 de la LGPDPSO estará a cargo, de manera coordinada, de la Unidad de Transparencia, las Direcciones de Coordinación de la Información, de Administración de Riesgos y de Control Interno, con la participación de las unidades administrativas del Banco. En dicho documento deberán mencionarse, además, las medidas de seguridad implementadas para la protección de los datos personales.

TERCERO. La Unidad de Transparencia dirigirá, en coordinación con la Dirección de Coordinación de la Información y la Dirección de Administración de Riesgos, las gestiones necesarias para que las unidades administrativas del Banco actualicen el inventario de datos personales y sistemas de tratamiento, de modo que se complemente, cuando menos, con



la información prevista en el artículo 58 de los Lineamientos Generales. Lo anterior, conforme al plan de trabajo que al efecto se establezca.

Para la actualización del inventario de datos personales y sistemas de tratamiento, el personal de las unidades administrativas del Banco deberá proporcionar a la Unidad de Transparencia la información que esta les solicite, relacionada con los Activos de Información, y participar en las reuniones de trabajo a las que se les convoque con el mismo propósito.

La información recabada será parte del Inventario de Activos de Información del Banco, cuya custodia estará a cargo de la Dirección de Coordinación de la Información.

CUARTO. Las unidades administrativas del Banco, en coordinación con la Dirección de Administración de Riesgos, realizarán la identificación y documentación de los procesos que involucren el tratamiento de datos personales, incluyendo los roles y responsabilidades, así como la cadena de rendición de cuentas de los servidores públicos que participen en los mismos.

QUINTO. La Dirección de Coordinación de la Información, deberá proponer a este Comité los criterios específicos y mecanismos para la gestión, control y cumplimiento de los plazos aplicables para el bloqueo y supresión de datos personales.

SEXTO. Las unidades administrativas del Banco, en coordinación con la Dirección de Administración de Riesgos, deberán llevar a cabo los análisis de riesgos y de brecha, previstos en el artículo 33, fracciones IV y V, de la LGPDPSO, considerando, cuando menos, lo previsto en los artículos 60 y 61 de los Lineamientos Generales, respectivamente. A tal efecto, en las correspondientes metodologías de análisis de impacto a la información y evaluación de riesgos no financieros, los datos personales se clasificarán por categorías, considerando el riesgo inherente de estos en los sistemas de tratamiento.

En caso de que se presente una vulneración a la seguridad de los datos personales en posesión del Banco, el titular de la unidad administrativa involucrada, o quien actúe en su suplencia en caso de ausencia conforme al Reglamento Interior del Banco de México, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Administración de Riesgos para que ésta lleve a cabo el correspondiente registro en la bitácora de vulneraciones a la seguridad de los datos personales a que se refiere el artículo 39 de la LGPDPSO. Asimismo deberá dar aviso a la Unidad de Transparencia, y deberá remitir un informe dirigido al Comité de Transparencia en el que indique, cuando menos lo siguiente:







- a) La naturaleza del incidente, particularmente si considera que se afecta de forma significativa los derechos patrimoniales o morales del titular.

Se entenderá que se afectan los derechos patrimoniales del titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa mas no limitativa, con sus bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados o las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica del titular.

Se entenderá que se afectan los derechos morales del titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa mas no limitativa, con sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, consideración que de sí mismo tienen los demás, o cuando se menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de éste.

- b) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que la vulneración haya ocurrido.
- c) Las categorías y el número aproximado de titulares afectados.
- d) Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos.
- e) La descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida.
- f) Una propuesta sobre las medidas que los titulares de los datos comprometidos, en su caso, podrían adoptar para proteger sus intereses.
- g) Las acciones correctivas que haya llevado a cabo, y las que en su caso sugiera implementar.
- h) Las recomendaciones dirigidas al titular.
- i) Los medios a través de los cuales los titulares, en su caso, podrían obtener más información al respecto.

Para los efectos de este numeral, de manera enunciativa mas no limitativa, se entenderá por vulneración de seguridad:

- i. La pérdida o destrucción no autorizada;
- ii. El robo, extravío o copia no autorizada;
- iii. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o

8

iv. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

La Dirección de Administración de Riesgos deberá llevar a cabo la actualización a la bitácora de vulneraciones a la seguridad de datos personales.

Una vez que la Unidad de Transparencia reciba noticia de alguna vulneración de seguridad de los datos personales, a través del Secretario o Pro Secretario de este Comité de Transparencia convocará a los miembros del mismo a una sesión extraordinaria con carácter urgente, a efecto de que puedan tomar las determinaciones correspondientes en el ámbito de sus atribuciones, y se coordine la instrumentación de las acciones previstas en la LGPDPSO y los Lineamientos Generales.

SÉPTIMO. La Dirección de Control Interno, deberá llevar a cabo el seguimiento del monitoreo de la seguridad de los datos personales, con base en los mecanismos que las unidades administrativas del Banco tengan implementados para estos efectos, así como en la información que deban proporcionarle a esa Dirección. Dicho monitoreo tendrá como propósito conocer periódicamente el estado de control, con la finalidad de obtener seguridad razonable sobre el funcionamiento del sistema de gestión de seguridad de datos personales, así como de las acciones de mejora continua que se lleven a cabo.

La Unidad de Auditoría, en el ámbito de su competencia, deberá verificar a través de auditorías, la aplicación de los criterios para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las unidades administrativas del Banco.

El resultado de las actividades de monitoreo y verificación previstas en este numeral deberán ser informadas a este Comité de Transparencia, a efecto de que esté en posibilidad de actuar en el ámbito de sus atribuciones. El informe previsto en este párrafo será presentado sin perjuicio de la información que la Dirección de Control Interno y la Unidad de Auditoría deban reportar a otros Órganos Colegiados, tales como el Comité de Seguimiento al Sistema de Control Interno o el Comité de Auditoría.

OCTAVO. Las Direcciones de Control Interno, de Recursos Humanos y de Recursos Materiales, así como cualquier otra unidad administrativa competente, deberán continuar promoviendo en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la formalización de compromisos y el establecimiento de cláusulas de confidencialidad, como mecanismos de control para que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de estos, y que dicha obligación subsista aún después de finalizar sus relaciones con el Banco.

NOVENO. La Unidad de Transparencia deberá presentar anualmente ante este Comité de Transparencia, el programa que prevea la capacitación del personal en materia de protección de datos personales, considerando sus roles y responsabilidades asignadas para el tratamiento y seguridad de los datos personales y el perfil de sus puestos.

DÉCIMO. La información que resulte del sistema de gestión de seguridad de datos personales deberá ser considerada como insumo para el diseño y adecuación de políticas, procedimientos, roles y responsabilidades, programa de capacitación u otros elementos requeridos para la mejora continua de la gestión de la información en el Banco.

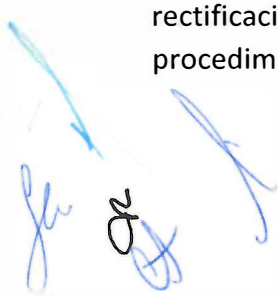
Políticas y programas de protección de datos personales

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección de Coordinación de la Información, deberá considerar, como parte del programa, plan y políticas para el fortalecimiento de la gestión y seguridad de la información, la protección de los datos personales en el Banco, y los controles y mecanismos tecnológicos correspondientes. El contenido de dicho programa en materia de datos personales deberá ser presentado a este Comité de Transparencia para su revisión y aprobación.

Asimismo, la referida Dirección deberá establecer, a través de la emisión de una norma administrativa interna, las responsabilidades del personal del Banco en materia de seguridad de la información y protección de datos personales, incluyendo los roles y la cadena de rendición de cuentas. Asimismo, se establecerá la identificación de esta información a través de categorías de seguridad, así como los lineamientos de manejo seguro de la misma. La referida norma deberá ser sometida a autorización de este Comité de Transparencia, previo a su formalización.

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité de Transparencia aprobará el formato de clausulado que, en su caso, será incluido en los contratos o instrumentos jurídicos que celebre el Banco de México, con la finalidad de formalizar la transferencia de datos personales y la relación con terceros encargados de tratarlos.

DÉCIMO TERCERO. La Unidad de Transparencia aplicará instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, y establecerá procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares.



DÉCIMO CUARTO. La Unidad de Transparencia será la encargada de atender y dar seguimiento, con la asesoría de la Dirección Jurídica, a los Recursos de Revisión que promuevan los particulares en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Dentro de un plazo de treinta días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente acuerdo, la Unidad de Transparencia deberá presentar a este Comité de Transparencia la primera versión del documento de seguridad, en el que se dé cuenta de la información existente al momento, y en el que deberá incluirse el programa de trabajo respectivo.

TERCERO. La Dirección de Coordinación de la Información deberá someter a autorización de este Comité de Transparencia, la norma administrativa interna a que se refiere el numeral Décimo Primero, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la emisión del presente acuerdo. Dicha norma deberá registrarse en el Catálogo de Normas Internas Institucional, previo control normativo que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo la Dirección de Control Interno.

Así lo determinó por unanimidad de sus integrantes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión extraordinaria 05/2018 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

2



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente